



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “RED PRIMARIA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE MAITENCILLO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 063/2019

Valparaíso, 26 FEB. 2019

VISTOS:

1. La Carta N° 053, de fecha 26 de septiembre de 2018, ingresada con fecha 03 de octubre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor José Luis Murillo Collado, en representación de Esval S.A. (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Red primaria de Distribución de Agua Potable de Maitencillo*”.
2. La Carta N° 579, de fecha 08 de noviembre de 2018, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
3. La Carta N° 093, ingresada con fecha 27 de diciembre de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto N° 2 anterior.
4. La Carta N° 156, de fecha 05 de febrero de 2019, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
5. La Carta N° 43 ingresada con fecha 14 de febrero de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto N° 4 anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
7. El Oficio Ord. N° 142090, de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre “*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*”.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de octubre de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Red primaria de Distribución de Agua Potable de Maitencillo**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto se emplazaría en la localidad de Maitencillo, comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso.
 - b) El Proyecto consistiría en la construcción de la “red primaria” de distribución de agua potable que permitiría alimentar las redes de distribución “secundarias” que posteriormente abastecerían la localidad de Maitencillo.
 - c) Esta red de distribución de agua potable, se construiría en 4 etapas. A continuación, se presentan las coordenadas de los vértices del emplazamiento de cada segmento, los que serían las siguientes:

Tabla N° 1, Coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S
---------	---

	Norte (m)	Este (m)
Área estanque (Inicio Etapa 1). Estanque proyectado Etapa 3.	6.383.134,91	272.713,38
Fin Etapa 1	6.385.509,27	271.878,78
Inicio Etapa 2	6.384.286,15	372.625,32
Fin Etapa 2	6.386.061,23	272.603,61
Inicio Etapa 4 (Área estanque proyectado, Ruta F30 frente a cruce acceso Bahía Blanca)	6.382.072,23	272.513,62
Fin Etapa 4 (Av. Del Mar , Lado Oriente)	6.382.745,68	271.317,96

- d) Además, para el actual proyecto se habilitaría un estanque de regulación existente de 1.000 m³ de capacidad, emplazado al costado oriente de la ruta E-30-F, construido en el año 2006, y que actualmente está en desuso, desde donde se proyectaría conectar la nueva red de distribución de agua potable, de manera de abastecer la localidad de Maitencillo. Este estanque se reacondicionaría con la incorporación de un transmisor nivel y *switch* de nivel, para su habilitación y operación, lo que permitiría la conexión de las obras del nuevo proyecto.
- e) La red primaria de distribución, se iniciaría a partir de la conexión a un estanque de regulación, existente de 1.000 m³, y de 2 estanques adicionales proyectados, uno de 2000 m³ y otro de 700 m³, todos estos estanques serían alimentados desde la conducción de Agua Potable denominada Concón - Zapallar, proyecto denominado “Mejoramiento de Sistema de Agua Potable de Localidades Sector Costero Puchuncaví”, actual columna vertebral del sistema de abastecimiento de Agua Potable de las localidades del litoral norte de la Región de Valparaíso y que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 87/1999, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso. El proyecto en consulta no realizaría ni obras ni acciones que intervengan el proyecto señalado, aprobado mediante RCA N° 87/1999.
- f) La red de distribución tendría una extensión total de 6,46 km y se proyecta construir en 4 etapas, según se describe en la tabla a continuación:

Etapa	Año Construcción	Red Primaria Agua Potable (m)	Obras proyectadas	Duración Estimada (días)
1	2020	2.951	1. Habilitación de estanque de regulación existente de 1.000 m ³ . 2. Construcción estación reductora de presión.	150
2	2021	1.815	Construcción estación reductora de presión.	130
3	2023	---	Construcción de estanque de regulación de 2.000 m ³ .	120
4	2023	1.690	Construcción de estanque de regulación de 700 m ³ .	120
Total	6.456 m			520 días

- a) El proyecto en consulta tendría por objetivo ejecutar una parte de las obras de distribución y, por lo mismo, no constituye en sí un sistema de agua potable, sino que sólo considera la distribución de agua potable. Asimismo, el proyecto no intervendría, ni complementaría, de ninguna forma, la infraestructura existente, ni se modificaría el caudal de captación autorizado.
- b) Las redes de distribución secundarias (que conformarían la red de agua potable que se extiende desde la red primaria hacia el domicilio particular) no formarían parte del actual proyecto en consulta, debido a que la construcción de estas redes sería gestionada por otro Titular.
- Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
 - Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
 - Que, según lo dispuesto en las letras *a)*, *h)*, *o)* y *p)* del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

a) *Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;*

(...)

h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

(...)

o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólido;*

(...)

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales a), h.2), o.3) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;

(...)

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s);

(...)

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”;

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, por lo que se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

- i. Es posible señalar que en relación al literal a) del artículo 3 del Reglamento SEIA éste no configura, por cuanto, el proyecto no constituye un proyecto listado en el artículo 3 letra a) del RSEIA, dado que “red primaria” de distribución de agua potable de Maitencillo, tendría un caudal máximo proyectado para las 4 etapas de 0.21 m³/s, menor a lo que establece el Código de Aguas en su artículo 294.
- ii. En relación al literal h) del artículo 3 del RSEIA, es posible señalar que si bien, el proyecto se encontraría localizado en una zona declarada saturada (Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, Como Concentración Anual y Latente como Concentración Diaria, y Zona Latente Por Material Particulado Respirable MP₁₀, como Concentración Anual, a las Comunas de Concón, Quintero Y Puchuncaví), la construcción y operación no constituirían un proyecto o actividad , listado en el artículo 3 de RSEIA, puesto que este no correspondería un proyecto industrial o inmobiliario, sino una obra de infraestructura.
- iii. En relación al literal o.3 del artículo 3 del reglamento SEIA, El proyecto no contempla obras de captación en ninguna de sus etapas. Sólo se contemplan obras de distribución de agua potable, a través de

una “red primaria” de distribución, que va desde un estanque existente y otros proyectados hasta los puntos de conexión de la “red de distribución secundaria”. El estanque que se habilitaría en la etapa 1, forma parte de la infraestructura existente del trazado de conducción de agua potable Concón-Zapallar de ESVAL. Por lo tanto, el proyecto no contempla simultáneamente la captación y conducción, sino que solamente la fase de distribución a través de una red primaria. Asimismo, en el proyecto no se contemplaría la entrega de agua potable en el inmueble, ya que las redes de distribución secundaria no forman parte del presente proyecto ni serían desarrolladas a futuro por el titular.


En relación al literal p) del artículo 3 del Reglamento SEIA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Luis Murillo Collado, en representación de ESVAL S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso



FSJ/fal.
ID: PERTI-2018-2454

Distribución:

- Sr. José Luis Murillo Collado, Cochrane 751, Valparaíso. (jlmurillo@esval.cl)

c.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Maitencillo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso (N° 2713-B/2018; GD: 23994/18), (N°3249-B/2018; GD: 31989/18), (N°296-B/2019; GD: 4312/19).